



CON/KSS
[Signature]

**RESUELVE RECURSOS INTERPUESTOS
EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO
DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO Y
DESARROLLO DE LAS ARTES ESCÉNICAS,
CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE
CIRCULACIÓN INTERNACIONAL,
CONVOCATORIA 2023**

EXENTA N° 1138

VALPARAÍSO, 04/07/2023

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas y su reglamento; en la Ley N° 21.516, de presupuestos de ingresos y gastos del sector público para el año 2023; en la Resolución Exenta N° 225, de 2023, que aprueba bases de concurso público; en la Resolución Exenta N° 330, de 2023, que modifica las bases de concurso público; en la Resolución Exenta N° 440, de 2023, que fija nómina de especialistas; en la Resolución Exenta N° 820, de 2023, que fija selección, no selección y no elegibilidad de proyectos; todas dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en el marco del concurso público del fondo nacional de fomento y desarrollo de las artes escénicas, correspondiente a la línea de circulación internacional, convocatoria 2023.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, tiene como objeto colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual, y otras manifestaciones de las artes.

Que el artículo 7 de la ley indicada, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, estableciendo en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones propias del ministerio.

Que, por su parte, la Ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas, crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, el cual contempla dentro de sus funciones la de convocar a concursos públicos, de conformidad a la ley y su reglamento.

Que la citada Ley N° 21.175 en su artículo 7, crea el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, el que, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo. Agrega que las materias señaladas en los números 1, 2, 4, 7 y 8 del artículo 8, se designarán mediante concursos públicos, que

se llamarán en medios nacionales y regionales, con amplia difusión, sobre bases objetivas señaladas con antelación para asignarlos y resolverlos.

Que, por su parte, dentro de las facultades del Consejo se contempla la del número 10 de la Ley N° 21.175, replicada en el artículo 27 letra e) del Decreto Supremo N° 9, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que aprueba el Reglamento de la Ley N° 21.175, sobre Fomento a las Artes Escénicas, la cual corresponde a "Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables de destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas (...)".

Que conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 9 de 2021, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que aprueba el reglamento de la Ley N° 21.175, sobre Fomento a las Artes Escénicas, las convocatorias para las propuestas concursables que serán financiadas por este Fondo se efectuarán en la forma y oportunidad que determinen las bases respectivas; las que explicitarán las condiciones de postulación para cada línea de financiamiento del Fondo, los plazos de postulación, los criterios de evaluación y selección que se emplearán, los montos estimados de recursos concursables, los tipos de postulantes, los límites máximos de financiamiento, las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de las propuestas, y en general todas las materias necesarias para llevar a cabo los concursos acorde con los objetivos del Fondo.

Que, en razón de lo anterior, y según consta en acta de sesión extraordinaria N° 9/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, aprobó el diseño del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente, entre otras, a la línea de Circulación Internacional, convocatoria 2023, cuyas bases fueron formalizadas mediante Resolución Exenta N° 225, y modificadas con posterioridad a través de la Resolución Exenta N° 330, ambas de 2023, y de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que, de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases de concurso público, las postulaciones que cumplan con los requisitos y condiciones serán oportunamente puestas a disposición de las instancias de evaluación y selección por parte de la Secretaría del Fondo, lo cual será llevado a cabo en cada modalidad por una Comisión de Especialistas, cuya integración fue fijada mediante Resolución Exenta N° 440, de 2023, de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que en cumplimiento con el procedimiento concursal, la Secretaría del Fondo entregó las postulaciones que cumplan con los requisitos y condiciones exigidas por las Bases a las respectivas Comisiones de Especialistas, quienes evaluaron, seleccionaron y efectuaron la asignación de recursos, en función de la disponibilidad presupuestaria y conforme a los criterios establecidos en bases, todo lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 820, de 2023, que fija selección, no selección y no elegibilidad de proyectos, dictada por esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que las Bases de concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece conforme a la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que, en mérito de lo anterior, existieron responsables de proyectos que interpusieron recursos de reposición en contra de lo resuelto en la referida Resolución Exenta N° 820, de 2023, fundados en supuestos errores cometidos en la evaluación de sus proyectos, que habrían resultado determinantes en la no selección de sus postulaciones, por lo que la Secretaría del Fondo elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento.

Que se hace presente que el responsable del proyecto Folio N° 685924, interpuso recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, sin embargo, al acogerse su impugnación, de acuerdo a lo que consta en el artículo primero, no procederá el recurso jerárquico.

Que resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que se pronuncia sobre los recursos interpuestos, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por el y la responsable que se indica a continuación, en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la línea de circulación internacional, convocatoria 2023, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los criterios que influyeron en forma determinante en su no selección, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación:

Folio	Título	Responsable	Modalidad	Fundamento
685924	Oasis de la impunidad en Bélgica, Francia y Alemania	Marco Antonio Layera Navarro	Circulación de Montajes Escénicos	Revisados los antecedentes se constata que efectivamente existió un error en la evaluación del criterio "coherencia interna" en su dimensión "contenidos" dado que en la FUE se argumenta que "(...) no queda claro quién realizará las labores de traducción y revisión de subtítulos planteada en las actividades" y si bien, las labores de traducción no son mencionadas en ninguna parte de la postulación (cronograma de actividades, resumen ejecutivo documentación adjunta), si se contempla en el equipo de trabajo una persona con el rol de Jefe técnico. Conforme a lo anterior, se acoge el recurso deducido.
687240	Participación PQ23 & Gira Inglaterra y Chequia obra Alma y Muertos	Daniela Jacqueline de Lourdes Portillo Cisterna	Circulación de Montajes Escénicos	Revisados los antecedentes se constata que efectivamente existió un error en la evaluación del criterio "Coherencia interna", en su dimensión "contenidos", dado que al evaluar el indicador 1, en razón de que tanto el cronograma de actividades como la carta de invitación de la Universidad de Leeds y la propuesta de programación mencionan la video performance y la "muestra de instalación escenográfica". Los registros audiovisuales, asimismo dan cuenta de la video performance y de cómo será la instalación de la obra "Alma y Muertos". Conforme a lo anterior, se acoge el recurso deducido.

ARTÍCULO SEGUNDO: HA LUGAR

PARCIALMENTE a los recursos de reposición interpuestos por la y el responsable que se indican a continuación, en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la línea de circulación internacional, convocatoria 2023, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los criterios que influyeron en forma determinante en su no elegibilidad y no selección, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación:

Folio	Título	Responsable	Modalidad	Fundamento
685759	Gira de la obra "memorias latinoamericanas" en Nordrhein-Westfalen, Alemania	Samanta Elena Pizarro Aliste	Circulación de Montajes Escénicos	Revisados los antecedentes se pudo constatar que: (i) En el criterio "coherencia interna" en su dimensión "fundamentación y objetivos", la elección de los espacios de exhibición se lleva a cabo en base a los valores del centro social IBZ, afines a los de la compañía; y la contribución a la formación académica y los valores de la resistencia de los pueblos, en el caso de Wappertal, además de los potenciales lazos con futuras redes de trabajo y con la comunidad migrante de Bielefeld. Por lo tanto, se acoge la petición del postulante en este sentido; (ii) En cuanto al criterio "Viabilidad", la actividad "retorno a Chile" se encuentra asociada a la actividad "Elaboración de informe final"; y, por otro lado, el error en el cálculo de impuestos afecta la presentación adecuada del presupuesto en relación a las remuneraciones. Conforme a lo anterior se acoge la solicitud del postulante, pero sólo en lo relacionado con la evaluación al indicador número 1; (iii) En lo que respecta al criterio "Impacto potencial" en su dimensión "contexto de realización", tanto la propuesta de programación como en el

				resumen ejecutivo y fundamentación de los antecedente entregados muestra, en parte, el público objetivo de la propuesta, pero no se puede apreciar la información cuantitativa (no se indica cantidad o estimación de los estudiantes de la Facultad de Romanística, el centro social IBZ, la Plaza Otto Böhne y/o comunidades aledañas). Este último criterio no se acoge. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
686377	Gira por festivales de CIOFF de Reino Unido y Grecia	Pablo César Oyarzo Velásquez	Circulación de Montajes Escénicos	Revisados los antecedentes se pudo constatar que: (i) En el criterio "Antecedentes y concordancia" en su dimensión "antecedentes y documentación" se evalúan los antecedentes aportados por el responsable y lo expuesto en el documento de registro audiovisual corresponde a la información ya planteada en los apartados de la propuesta de programación, afectando la pertinencia de la postulación al presentar información duplicada. Por lo tanto, no se acoge el recurso en cuanto a lo relacionado con este criterio; (ii) En lo que respecta al criterio "coherencia interna" en su dimensión "contenidos", la comisión evaluadora no detalla qué motivaciones no son del todo coherentes con las actividades, contenidos y cronograma de trabajo. Conforme a lo anterior, se acoge la petición del postulante en lo relacionado con este criterio; (iii) En lo relacionado con el criterio "Viabilidad" en su dimensión "Presupuesto", conforme a las bases los gastos no cubiertos por esta convocatoria deben igualmente cubrirse por la persona responsable y dado que los elementos de vestuario e instrumentos primordiales no se incluyen en ninguna parte del presupuesto (ni en los gastos operacionales ni en cofinanciamiento), no sería posible garantizar la adecuada viabilidad del proyecto. En consecuencia, no se acoge el recurso en lo relacionado con este criterio; (iv) En cuanto al criterio "Impacto potencial", en su dimensión "Oportunidad de desarrollo de los agentes involucrados", de detectó un error en la evaluación porque en la fundamentación, en los objetivos y en la propuesta de programación sí se encuentra la cooperación internacional contemplada por el proyecto (a saber, las reuniones de intercambio y reflexión, además de la pieza coreográfica colectiva), y se encuentra enunciada, por lo tanto, se acoge la solicitud presentada por el recurrente en lo relacionado con este criterio y en particular con esta dimensión; y en cuanto a la dimensión "contexto de realización", el hecho de que sean festivales distintos, en cuanto a países y propuestas programáticas, no implica la falta de información cuantitativa respecto a las personas y/o comunidades que serían beneficiadas, por lo tanto, no se acoge el recurso en lo relacionado con esta dimensión. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los Responsables que se indican a continuación, en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, correspondiente a la línea de circulación internacional, convocatoria 2023, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de los criterios que influyeron en forma determinante en su no selección, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación:

Folio	Título	Responsable	Modalidad	Fundamento
686061	Gira México obra en Bañador Compañía Aranwa 202	Producciones Aranwa Ltda.	Circulación de montajes escénicos	Revisados los antecedentes se pudo constatar que el objetivo general es el propósito más amplio que conforma el marco de referencia en relación al cual se estructura todo el resto de los elementos que componen el proyecto (objetivos específicos, actividades, recursos). Así, la redacción del mismo a partir de la presentación de las funciones y el taller corresponde a una actividad concreta y esto se traduce en una falencia para la comprensión de un objetivo general. Cabe recordar que éste "define lo que se pretende lograr con el proyecto". Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto se debe considerar que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.
685811	Invitación al XIV Festival Internacional de Teatro Itinerante (FINTEI) de República Dominicana	Franco Andrés Baeza Herrera	Circulación de montajes escénicos	Revisados los antecedentes se pudo constatar que los objetivos específicos, aunque forman parte de las actividades a realizar por la compañía en el marco de FINTEI 2023, no se desprenden del objetivo general. Lo anterior, debido a que la redacción de éste último incurre en una falencia al solamente incorporar el "montaje escénico Gabriela Espacial" sin contemplar las instancias de encuentro comprometidas en la carta de invitación y planteadas en los objetivos específicos. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto se debe considerar que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 2013, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento, a través de la Secretaría del Fondo mediante correo electrónico, a los/as responsables individualizados en el artículo primero, segundo y tercero anterior. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y debe efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de la Secretaría del Fondo, las medidas necesarias para que los proyectos individualizados en el artículo primero y segundo de la presente resolución sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, solo respecto de los criterios donde se constató error en la evaluación, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad, debiendo utilizarse los mismos criterios de evaluación y selección.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE